DIJ/DDC/DC1/Nº 221 /2020.-

DICTAMEN

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-

REFERENCIA : **MEM – 0197-2019-000335 Rectificación de Dictamen Jurídico a solicitud del Administrador del Contrato.- Formulas de Reajustes de Precios de varios Contratos.-**

LUGAR Y FECHA : Asunción, 26 de Marzo de 2020.-

Acuse.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/Nº 223/2020 de fecha 11 de Marzo de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Providencia de fecha 09 de Marzo de 2020, de la Dirección de Infraestructura.-
- Memorándum DDI/DFO/Nº 170/2020 de fecha 09 de Marzo de 2020, del Dpto. de Fiscalización de Obras.-
- Dictamen Jurídico DIJ/DDC/DC1/Nº 114/2020 de fecha 19 de Febrero de 2020.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de la Direccion de Infraestructura para revisión del Dictamen Jurídico DIJ/DDC/DC1/Nº 114/2020 de fecha 19 de Febrero de 2020, en relación a la corrección de las fórmulas de reajustes de precios de ciertos contratos.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley Nº 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP Nº 5695/2019.-
- Contrato N° 200/18, LPN N° 127/17
- Contrato N° 156/19, LPN N° 03/18
- Contrato N° 137/18, LPN N° 116/18
- Contrato N° 136/18, LPN N° 095/18
- Contrato N° 242/19, LPN N° 088/18
- Contrato N° 248/19, LPN N° 111/18
- Contrato N° 246/19, LPN N° 002/18
- Contrato N° 249/19, LPN N° 122/18
- Contrato N° 270/19, LPN N° 001/18
- Contrato N° 258/19, LPN N° 14/18
- Contrato N° 334/19, LPN N° 058/18
- Contrato N° 389/19, LPN N° 086/18

4. ANÁLISIS:

Por Memorandum de fecha 26 de noviembre de 2019 el Dpto. de Fiscalización de Obras informó: "… *sobre la situación que se presenta al realizar las verificaciones se detectó un error en la transcripción de la formula que al aplicar los valores de los componentes la hacen inaplicable y es necesaria su modificación.* ***De la manera en que está constituida la formula de reajustes del PBC el componente del "CEMENTO" o sea "C", no está insertada en la formula, pero el concepto del mismo esta descripto en la definición de los componentes del Reajuste de Precio. Sin este componente y al reemplazar los valores en la formula, el resultado no es lo esperado, pues el resultante o "valor final del reajuste" resulta muy superior al valor real, perjudicando económicamente a la Institución…".-***

En su solicitud, la Dirección de Infraestructura a través del Dpto. de Fiscalización de Obras había remitido una lista de todos los contratos cuyas fórmulas de reajuste de precios pretendía corregir, y en el marco de tal

NORA MURDOCH CUIRLANO
ABOGADA MAT. N° 7.125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
RECEPCIÓN
26/03/2020
12:03

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

Escaneado con CamScanner

solicitud, esta Dirección Jurídica ha emitido el Dictamen DIJ/DDC/DC1/Nº 114/2020 de fecha 19 de Febrero de 2020.-

Posteriormente, en fecha 09 de Marzo de 2020, el Dpto. de Fiscalización de Obras a través de Memorándum DDI/DFO/Nº 170/2020 mencionó cuanto sigue: "*... a los efectos de RECTIFICAR el Memorándum DDI/DFO/Nº 743/2019 que por error involuntario fueron incluidos en el listado de Contratos cuyos reajustes de Precios están correctos. Para el efecto, remito el listado correcto para su consideración:*

- Contrato N° 200/18, LPN N° 127/17
- Contrato Nº 156/19, LPN Nº 03/18
- Contrato N° 137/18, LPN N° 116/18
- Contrato N° 136/18, LPN N° 095/18
- Contrato N° 242/19, LPN N° 088/18
- Contrato N° 248/19, LPN N° 111/18
- Contrato N° 246/19, LPN N° 002/18
- Contrato N° 249/19, LPN N° 122/18
- Contrato N° 270/19, LPN N° 001/18
- Contrato N° 258/19, LPN N° 14/18
- Contrato N° 334/19, LPN N° 058/18
- Contrato N° 389/19, LPN N° 086/18".-

Por providencia de fecha 09 de Marzo de 2020, la Dirección de Infraestructura se dirige a la Dirección Operativa de Contrataciones en los siguientes términos: "Se remite el Memorándum del Dpto. de Fiscalización de Obras con el objeto de rectificar el MEM-DDI-DFO/Nº 743/19 que por error fueron incluidos en el listado de contratos cuyo reajustes de precios están correctos".-

De acuerdo a lo planteado, surge que de no realizarse tal modificacion, a los contratos citados en el Marco Legal del presente dictamen, el reajuste del precio previsto en la Ley, podria resultar perjudicial para la Institución.

Al respecto, mencionamos que la formalización de la propuesta, supone la modificación contractual, a traves de una adenda, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*"

En este sentido, la no modficación del Contrato tornaría imposible su ejecución, y en consecuencia la no prosecucion de las obras afectaria sin duda el interes publico comprometido y sería demás injusto para la contratante.

Por su parte, la Resolución DNCP Nº 5695/2019, establece en su Art. 56 que las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.

En este sentido, el Art. 57 establece los requisitos del dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03. Este deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:
a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

Ma. Graciela Cabral Escobar
Abogada - C.I. N° 20.847 - Dirección Jurídica
Jefe a.i. Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Escaneado con CamScanner

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Respecto a los inc. a y b, consideramos que se encuentran respondidas con el descargo efectuado por el Administrador del Contrato, ya que al existir el error material presentado en la fórmula, el cálculo resulta totalmente desproporcional y desajustado al objeto mismo del reajuste de precios.

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado, asumimos que fue debido a un error material en la redacción de la fórmula.

Los demás incisos, también los consideramos respondidos con el objeto de la adenda pretendida, ya que no existirá ampliación de montos ni plazos, ni modificación de precios, tampoco la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Asimismo, consideramos que esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03 y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, ya que al corregir a formula de Reajuste de Precios se estaría favoreciendo a la Institucion, evitando el pago de un monto superior incorrecto. Con las modificaciónes pretendidas, tanto las obligaciones y los derechos de las contratistas, así como los de la Contratante, **no serán alterados, sino más bien, serán precautelados los intereses del IPS** a modo de no realizar pagos incorrectos en detrimento de su patrimonio.

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la rectificación realizada por la Dirección de Infraestructura, en su carácter de Administrador de los Contratos, esta Dirección Jurídica rectifica los términos del Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 114/2020 de fecha 19 de Febrero de 2020, y considera que resulta jurídicamente viable la suscripción de una adenda a los siguientes Contratos: Contrato N° 200/18, LPN N° 127/17, Contrato N° 156/19, LPN N° 03/18, Contrato N° 137/18, LPN N° 116/18, Contrato N° 136/18, LPN N° 095/18, Contrato N° 242/19, LPN N° 088/18, Contrato N° 248/19, LPN N° 111/18, Contrato N° 246/19, LPN N° 002/18, Contrato N° 249/19, LPN N° 122/18, Contrato N° 270/19, LPN N° 001/18, Contrato N° 258/19, LPN N° 14/18, Contrato N° 334/19, LPN N° 058/18, Contrato N° 389/19, LPN N° 086/18, en el sentido de corregir los errores consignados en las Fórmulas de Reajuste de Precios, enmarcando tal modificación en el Art. 55 inc b) de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Escaneado con CamScanner